



## **ESTATUTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO**

### **TÍTULO I**

#### **EL ORGANISMO, SUS PRINCIPIOS Y PROPOSITOS**

**Artículo 1.** : El Parlamento Latinoamericano y Caribeño, o Parlatino, es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos nacionales de los países soberanos e independientes de América Latina y el Caribe, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987, en Lima – Perú.

**Artículo 2.** El Parlatino tiene los siguientes principios permanentes e inalterables:

- a. La defensa de la democracia;
- b. La integración latinoamericana y caribeña;
- c. La no intervención;
- d. La autodeterminación de los pueblos;
- e. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
- f. La igualdad jurídica de los Estados;
- g. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado;
- h. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales; e,
- i. La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

**Artículo 3.** El Parlatino tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

- a. Velar por el estricto respeto a los derechos humanos;
- b. Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, con elecciones libres y transparentes y con estricto apego a los principios de la no intervención y de la libre autodeterminación de los pueblos y la vigencia del Estado de Derecho.
- c. Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos;
- d. Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra clase de discriminación en América Latina y el Caribe;
- e. Oponerse a la acción imperialista en América Latina y el Caribe, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a nuestros pueblos el pleno ejercicio de la soberanía sobre su territorio, sistema económico y sus recursos naturales;
- f. Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales, ambientales y de política exterior de la comunidad latinoamericana y caribeña;
- g. Contribuir a la consecución de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y ambiental de los pueblos de América Latina y el Caribe;
- h. Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina y el Caribe, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos;
- i. Propugnar el fortalecimiento de los parlamentos de América Latina y el Caribe, garantizando así la vida constitucional y democrática de los Estados, como también propiciar, sin perjuicio del principio de no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;
- j. Mantener relaciones con parlamentos, organismos internacionales y estados de todas las regiones geográficas, promoviendo el

establecimiento de mayores flujos de cooperación internacional para fomentar el desarrollo sustentable de la comunidad latinoamericana y caribeña

k. Fomentar y promover la formulación, el desarrollo e implementación de planes y políticas de cuidado, conservación y resiliencia del ambiente, articulando mecanismos de cooperación internacional con los parlamentos de las distintas regiones geográficas, organismos internacionales y estados.

l. Estrechar los vínculos y promover la interacción constante con la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

m. Fomentar la igualdad de condiciones de acceso al trabajo, la alimentación, la seguridad social, la salud, educación, al agua y demás recursos naturales.

n. Promover el acceso a la información, la tecnología y el conocimiento propiciando la movilidad e igualdad social y el desarrollo de la región;

o. Impulsar la armonización legislativa mediante la elaboración de proyectos de leyes modelo.

## **TITULO II. DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 4.** Son miembros del Parlatino, los congresos o asambleas legislativas nacionales de los estados partes democráticamente constituidos en América Latina y el Caribe, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente.

En los países donde se autorice la elección en forma universal, directa y secreta de los parlamentarios latinoamericanos y Caribeños, éstos integran el Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

### **CAPITULO PRIMERO. INTEGRANTES**

**Artículo 5.** Los parlamentos miembros participan, mediante representaciones parlamentarias ante los órganos y en todas las actividades del Parlamento Latinoamericano, siendo acreditados por sus

Parlamentos nacionales, que los nominan por el plazo fijado en el reglamento y los sustituyen de acuerdo con el procedimiento interno de cada uno de ellos, salvo para quienes integran la Mesa Directiva.

Los parlamentos miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de conformidad con su reglamentación interna, podrán nombrar delegados (as) suplentes, para representar a su Parlamento en las actividades del Parlatino cuando los titulares no estén en condiciones de hacerlo.

Cualquier cambio deberá ser comunicado oportunamente a la Secretaría General.

**Artículo 6.-** Para ser integrante de la delegación de un Parlamento miembro y para ser parte o intervenir en el desarrollo de los trabajos de cualquiera de los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, se requiere la condición de parlamentario en ejercicio y quien la pierda cesará automáticamente en el desempeño de la representación correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. PARLAMENTOS DISUELTOS O SUSPENDIDOS**

**Artículo 7.** Un parlamento miembro podrá ser suspendido, en su carácter de tal, cuando pierda las condiciones establecidas en este estatuto para ser miembro o se pronuncie o actúe en contra de los principios y propósitos del propio Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

**Artículo 8.** En caso de Parlamentos disueltos, suspendidos o intervenidos, en cuyos países se haya presentado una ruptura del orden constitucional, quienes hayan pertenecido a dichos cuerpos tendrán derecho a participar, en calidad de observadores, en las asambleas y las comisiones, hasta el límite del mandato para el cual hubieren sido elegidos. Si al cumplimiento de este límite subsistiera la situación de disolución, suspensión o intervención del Parlamento de origen, la Junta Directiva podrá extender ese derecho a los ex-legisladores que así lo solicitaren.

## TITULO III DE LOS ORGANOS

**Artículo 9.** Los órganos del Parlamento Latinoamericano son:

- a. La Asamblea;
- b. La Junta Directiva;
- c. Las Comisiones Permanentes; y,
- d. La Secretaría General.

**Artículo 10:** Los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño podrán reunirse fuera de la Sede Permanente por acuerdo de la Junta o de la Mesa Directiva.

Para que un país pueda ser anfitrión de los trabajos de algún órgano, deberá garantizar el oportuno otorgamiento de las visas requeridas a los integrantes de la representación de todos los parlamentos miembros, así como las instalaciones físicas y recursos operativos adecuados para un eficiente funcionamiento.

### CAPITULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA

**Artículo 11.** - La Asamblea es el máximo órgano representativo y deliberativo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y se integra con las delegaciones nacionales acreditadas.

**Artículo 12.** La Asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez al año en la Sede Permanente y de manera extraordinaria por acuerdo de al menos la mitad más uno de quienes integran la Junta Directiva, debiendo señalar lugar y fecha de la reunión y remitir el orden del día respectivo.

**Artículo 13.** Las delegaciones nacionales a la Asamblea estarán compuestas por un número máximo de doce integrantes con derecho a voto, individual e intransferible, únicamente cuando estén presentes. Estas delegaciones representarán proporcionalmente a los partidos políticos o grupos parlamentarios actuantes en el seno de sus respectivos Congresos. En lo posible debe haber una representación de género paritaria y participación de jóvenes parlamentarios.

Si alguna delegación estuviera constituida por un número inferior a doce, sus integrantes podrán acumular hasta un máximo de cuatro votos cada quien, sin exceder el límite estipulado. En el Reglamento se determinará la forma de acreditación de los poderes de acumulación.

**Artículo 14.** La Asamblea para sesionar válidamente, requiere de la asistencia de más de la mitad de los Parlamentos miembros. Además, quienes los representen deben corresponder, como mínimo, a la mitad más uno del total de los votos acreditados.

**Artículo 15.** La votación será pública, delegación por delegación, en estricto orden alfabético, o como se disponga previamente, por votación mayoritaria, en la propia Asamblea. En este caso, el Reglamento señalara los tiempos del debate y se asentará en las actas de la sesión correspondiente los resultados de la votación emitida.

**Artículo 16.** Los proyectos de acuerdos, recomendaciones, resoluciones y proyectos de leyes modelo que se sometan a consideración de la Asamblea, deberán corresponder a los temas de la agenda aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 17.** Son facultades exclusivas de la Asamblea:

a) Definir los lineamientos generales y estrategias del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, con la formulación de políticas, orientación y control de los demás órganos que lo componen, determinando sus planes, programas y evaluar el cumplimiento de sus mandatos, así como proponer y aprobar planes y programas y disponer su ejecución.

- b) Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, las solicitudes de admisión o ingreso de parlamentos nacionales al Parlamento Latinoamericano, que le hayan sido sometidas para su consideración y resolución por medio de la Junta Directiva;
- c) Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, las solicitudes que le haga llegar la Junta Directiva, referentes a la suspensión de un parlamento miembro, diferente a lo previsto en el ordinal d) del artículo 22 de este Estatuto;
- d) Elegir por mayoría simple a las personas integrantes de la Mesa Directiva;
- e) Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, a solicitud de por lo menos cinco parlamentos miembros, lo referente a la destitución de los miembros que integran la Mesa Directiva;
- f) Aprobar, por mayoría simple de los votos presentes, las cuotas con que los Parlamentos nacionales deben contribuir al funcionamiento del Parlamento Latinoamericano y Caribeño; las cuales deberán de ser revisadas y ajustadas, si es el caso, cada 5 años
- g) Discutir y aprobar, por mayoría simple de los votos, el proyecto de presupuesto del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, estimado para el período que se indica, propuesto por la Junta Directiva e igualmente el informe de cuentas correspondiente al ejercicio presupuestal anterior;
- h) Resolver la reforma de este Estatuto por las dos terceras partes de los votos presentes;
- i) Elegir, por mayoría simple a los miembros del Consejo Consultivo;
- j) Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, ad-referéndum de la próxima Asamblea.
- k) Aprobar prioridades de trabajo a propuesta de la Junta Directiva
- l) Conocer y aprobar en forma de acuerdos, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Sobre otros asuntos se pronunciará por medio de declaraciones. Para que un acuerdo, recomendación, resolución, proyecto de Ley modelo o declaración se considere aprobado deberá

contar con el apoyo de la mayoría simple de votos a favor de los presentes.

m) Podrá acordar la inclusión de nuevos temas con los dos tercios de los votos presentes. Los temas deberán de ser inscritos en el apartado de Asuntos Generales de la Asamblea;

n) Otras que le sean conferidas explícitamente en ese Estatuto.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 18.** La Junta Directiva está compuesta por el pleno de la Mesa Directiva y tantas Vicepresidencias como congresos miembros.

El Presidente del Consejo Consultivo, o quien lo sustituya en sus funciones, será integrante de la Junta Directiva, sólo con derecho a voz, y representará al Parlatino en las misiones que le sean especialmente encomendadas.

**Artículo 19.** La Junta Directiva es la máxima autoridad cuando no esté sesionando la Asamblea.

**Artículo 20.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, dos veces al año por convocatoria de la Presidencia, y, extraordinariamente por decisión de la Mesa Directiva.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y, sus acuerdos, recomendaciones, resoluciones y proyectos de leyes modelo, se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

**Artículo 21.** Las vacantes definitivas en los cargos de elección de la Junta Directiva se cubrirán por votación favorable de la mitad más uno del total de sus miembros y serán por el tiempo necesario para concluir el mandato correspondiente.

Los Parlamentos miembros podrán sustituir a sus Vicepresidentes, conforme a sus procedimientos internos, mediante la acreditación escrita correspondiente.

**Artículo 22.** La Asamblea elegirá a quienes integran la Mesa Directiva para ocupar los siguientes cargos: Presidencia, Presidencia Alternativa, Secretaría General, Secretaría General Alternativa, Secretaría de Comisiones, Secretaría Alternativa de Comisiones, Secretaría de Relaciones Interparlamentarias y Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlatino, de entre las candidaturas presentadas. Reconocerá a las personas designadas por los Parlamentos nacionales para ocupar las vicepresidencias.

Para figurar en una lista de postulantes, la persona debe tener la condición de delegada y contar, al menos, con el respaldo de un tercio de la delegación de su Congreso. No podrán formar parte de una misma lista dos o más delegados (as) de un mismo parlamento miembro.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva mencionados en este artículo, puede hacerse por cargo o cargos, cuando así lo solicite quien se postule y tenga el apoyo, al menos, de un cuarto de las delegaciones presentes, observando en todo momento lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 23.** La Junta Directiva tiene, además, las siguientes facultades exclusivas:

- a. Promover el acercamiento e ingreso de los Parlamentos nacionales de los estados latinoamericanos que no formaren parte de la Organización;
- b. Resolver, ad-referéndum de la próxima Asamblea, las solicitudes de ingreso que reciba de los parlamentos nacionales de los Estados latinoamericanos y caribeños;
- c. Transmitir a la Asamblea la solicitud de suspensión, debidamente fundada, por cinco o más parlamentos miembros, en contra de algún Parlamento por no reunir los requisitos establecidos o por haberse pronunciado o actuado en contra de los principios y propósitos del

Parlamento Latinoamericano. En este procedimiento se dará a la persona interesada el derecho de audiencia, en la forma y términos que señale el reglamento;

d. Suspender, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a un Parlamento miembro porque no participa, sin justificación válida, en las reuniones de sus órganos, o cuando adeude dos o más cuotas completas anuales. La suspensión quedará sin efecto cuando el Parlamento miembro normalice su participación o haga la cancelación correspondiente de su deuda;

e. Convocar a los Parlamentos miembros a las reuniones de la Asamblea;

f. Elaborar o encomendar la confección de los documentos de trabajo, sobre los temas de las agendas;

g. Actuar como órgano de consulta, cuando así lo solicite alguno de los Parlamentos miembros;

h. Distribuir entre los integrantes de la Asamblea, al menos con 30 días de antelación, el informe presupuestal de la cuenta pública del ejercicio anterior;

i. Aprobar adiciones y reglamentar los gastos del presupuesto, cuando las circunstancias así lo exijan;

j. Fiscalizar la correcta administración y cuidado de los bienes, recursos, muebles y documentos del Parlamento Latinoamericano y caribeño;

k. Acordar relaciones con entidades nacionales, regionales o subregionales, así como con Organismos internacionales;

l. Establecer líneas estratégicas de comunicación institucional;

m. Dictaminar sobre la reforma del Estatuto, para someterlo a consideración de la Asamblea;

n. Resolver, a referéndum de la próxima Asamblea y con el voto favorable de las dos terceras partes, la solicitud de reingreso de un Parlamento;

o. Crear las comisiones transitorias o especiales y los grupos de trabajo que se estimen necesarios;

- p. Definir, para cada período, los cargos directivos de las comisiones permanentes correspondientes a cada Parlamento Nacional;
- q. Aprobar el Reglamento, por voto de mayoría;
- r. Designar al Secretario Ejecutivo, en cada mandato, a propuesta de la Presidencia y por el voto de la mayoría simple de sus integrantes;
- s. Impulsar y dar seguimiento oportuno a la realización de misiones de observación electoral;
- t. Decidir en relación con los proyectos de acuerdos, recomendaciones y resoluciones, y dictaminar sobre los proyectos de leyes modelo para su tratamiento en Asamblea.
- u. Convocar y formular encargos al Consejo Consultivo;
- v. Aprobar otros reglamentos que se requieran.
- w. Aquellas que le sean conferidas explícitamente por acuerdo de la Asamblea.

## **DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo 24.** La Mesa Directiva tendrá como funciones ejecutar, dirigir, programar, coordinar y evaluar las actividades del Parlatino, así como las demás que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, actuando como delegataria de la Junta Directiva.

Sus miembros tendrán un período de dos años. Podrán reelegirse por una sola vez en el mismo cargo.

Sus integrantes de la Mesa Directiva serán de países distintos, procurando la representatividad de las distintas sub-regiones y, al igual que quienes ejercen las vicepresidencias, no podrán pertenecer al Consejo Consultivo, ni formar parte de las directivas de las comisiones permanentes.

Los acuerdos de la Mesa Directiva, serán registrados, en forma de acta, y compartidos por escrito o digitalmente a los demás miembros de la Junta Directiva.

Para sesionar válidamente y adoptar decisiones se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

## **DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 25.** La Presidencia del Parlamento Latinoamericano y Caribeño tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Organismo;
- b. Convocar las sesiones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de la Mesa Directiva y del Consejo Consultivo;
- c. Presidir las reuniones de la Asamblea, de la Junta y de la Mesa Directiva;
- d. Presentar, al inicio de su mandato, un Plan y Programa de Trabajo.
- e. Coordinar con todos los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño la observancia de sus respectivas facultades, para el cumplimiento de los objetivos trazados;
- f. Elaborar, en consulta con la Secretaría General, y con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la agenda para las sesiones de la Asamblea, de la Junta y de la Mesa Directiva; y coordinar, con la Secretaría de Comisiones, la agenda a desarrollar durante el año, con base en los lineamientos del Plan de trabajo referido en el literal d);
- g. Dirigir las comunicaciones oficiales.
- h. Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva un informe o memoria anual sobre las actividades de los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y, en especial, sobre la situación y perspectivas de la democracia, la integración, el desarrollo y la función legislativa en Latinoamérica y el Caribe;
- i. Velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y de las decisiones aprobadas por los diferentes órganos.
- j. Decidir sobre cualquier aspecto del funcionamiento del Parlatino que no esté contemplado en el Estatuto o en el Reglamento;

- k. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o ratificación de quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- l. Otras que le sean conferidas en este Estatuto;

**Artículo 26.** Para el óptimo cumplimiento de sus funciones, el Presidente trabajará desde la Sede Permanente el tiempo que sea necesario, mientras dure en el ejercicio de su mandato.

### **DE LA PRESIDENCIA ALTERNA**

**Artículo 27.** Quien desempeñe la presidencia alterna, asumirá la presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva y ejercerá las funciones que le fueren delegadas, a más de las señaladas en el Reglamento.

### **DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

**Artículo 28.** Las Vicepresidencias son ocupadas por los parlamentarios designados por los Congresos miembros como sus representantes permanentes en la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Organización, en coordinación con su Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en sus relaciones oficiales, cuando sea requerido;
- b. Velar por el normal funcionamiento de los órganos del Parlamento Latinoamericano que se reunieren en sus respectivos países y supervisar el trabajo de las Comisiones cuyas presidencias o vicepresidencias correspondan al país que representan;
- c. Actuar como voz autorizada para la difusión en sus respectivos países, de los acuerdos, recomendaciones, resoluciones y proyectos de leyes modelo aprobadas.

d. Participar en las sesiones y trabajos de las Comisiones Permanentes, especialmente de las que se realicen en sus países;

e. Presentar al Parlantino las leyes o asuntos tratados en sus respectivos Congresos que consideren pueden ser de interés de cualquiera de sus órganos, así como enterar a sus Parlamentos nacionales sobre las Leyes modelo, acuerdos y resoluciones aprobadas en el Parlantino.

### **CAPITULO TERCERO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 29.** Las Comisiones Permanentes integran el órgano especializado del Parlamento Latinoamericano, con funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, educativos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción, seguridad y asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, la tercera edad, las etnias, la igualdad de género, la seguridad social, la salud, la vivienda, el desarrollo sostenible y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. A partir de dichos estudios las Comisiones Permanentes generarán documentos de apoyo para la Junta Directiva y la Asamblea y propuestas de dictamen específicas para ser discutidas.

**Artículo 30.** La denominación precisa de las Comisiones Permanentes que se ocuparán de los temas a que se refiere el artículo anterior será indicada en el Reglamento de este Estatuto, así como todo lo relativo a sus competencias, composición y funcionamiento y al de las comisiones temporales y especiales.

**Artículo 31.** La creación de una nueva comisión permanente corresponde a la propuesta de un Parlamento miembro, la cual deberá presentar a la Junta Directiva, que podrá aprobarla por votación de las dos terceras partes, para después someterla a la Asamblea. En este último órgano, la propuesta podrá ser aprobada por la mayoría de los votos.

**Artículo 32.** Las Comisiones Permanentes están facultadas para elaborar dictámenes sobre propuestas de leyes modelo y resoluciones acerca de los temas de su competencia.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 33.** La Secretaría General es el órgano de articulación, coordinación y supervisión permanente del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, y quien la ejerza, trabajará el tiempo que sea necesario en la Sede del Organismo.

**Artículo 34.** La Secretaría General Alternativa, además de asumir las funciones y actividades de la Secretaría General en ausencia temporal o definitiva de ésta, podrá participar en proyectos especiales que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 35.** Quien desempeñe la Secretaría General, en observancia de los lineamientos establecidos por la Presidencia en su Programa de Trabajo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Informar, para decisión de la Asamblea, sobre todos los asuntos que competan a ésta y que deba someterle la Junta Directiva;
- b. Comunicar a los parlamentos miembros la convocatoria a reuniones de los distintos órganos del Parlamento Latinoamericano, así como a los integrantes de su directiva, en las fechas acordadas y conforme a las agendas aprobadas;
- c. Asesorar la Asamblea, la Junta y Mesa Directiva en la preparación de sus agendas.
- d. Recibir y distribuir, entre los parlamentos miembros, los proyectos de acuerdos, recomendaciones, resoluciones o proyectos de Leyes modelo que se propongan para análisis o debate;
- e. Difundir oportunamente los acuerdos, recomendaciones, resoluciones, declaraciones y proyectos de leyes modelo adoptados por

los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño; además, promover la difusión que cada Miembro dé a las mismas de acuerdo con sus prácticas parlamentarias:

- f. Velar por la asistencia de las delegaciones a las reuniones de los órganos del Parlatino, así como por la de quienes integran la Mesa Directiva y proponer las sanciones disciplinarias correspondientes por inasistencia, de acuerdo al Reglamento.
- g. Verificar la acreditación de las delegaciones a la Asamblea, así como la de los observadores e invitados especiales; y,
- h. Recibir y registrar las credenciales de los Vicepresidentes designados por los Miembros;
- i. Reemplazar temporalmente al Presidente, en ausencia de éste y del Presidente Alterno, mientras la Junta Directiva procede a llenar las vacancias.
- j. Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones emanadas de la Asamblea, la Junta Directiva, la Mesa y las comisiones;
- k. Otras que le sean conferidas en este Estatuto y de conformidad con el Reglamento.

## **DE LAS SECRETARÍAS COORDINADORAS**

**Artículo 36.** La Junta Directiva tendrá las siguientes Secretarías de carácter coordinador:

- a. Secretaria de Comisiones;
- b. Secretaría Alternativa de Comisiones;
- c. Secretaría de Relaciones Interparlamentarias; y,
- d. Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.

**Artículo 37.** La Secretaría de Comisiones se dedicará, de conformidad con las directrices que hubieren aprobado la Asamblea y la Junta Directiva, a la elaboración de los programas de trabajo, supervisión y control del

normal funcionamiento de las Comisiones Permanentes, temporales y especiales, así como a la optimización de las labores de análisis, estudio, investigación y elaboración que en ellas se realicen.

El Secretario Alterno de Comisiones, además de asumir las funciones y actividades del Secretario de Comisiones en ausencia temporal o definitiva de su titular, podrá participar en proyectos especiales que le asignaren la Secretaría de Comisiones ó la Junta Directiva.

La Secretaría de Comisiones, por medio de un Comité Técnico, supervisará el funcionamiento de la red de información del Parlatino.

**Artículo 38.** La Secretaría de Relaciones Interparlamentarias se abocará a gestionar y mantener, de conformidad con las directrices que hubieren aprobado la Asamblea y la Junta Directiva, las relaciones de amistad, intercambio y cooperación de los distintos órganos del Parlamento Latinoamericano con Parlamentos nacionales, regionales y subregionales, así como con otras formas de asociación parlamentaria del mundo.

**Artículo 39.** El Secretario de Relaciones Interinstitucionales orientará su labor a desarrollar, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea y la Junta Directiva, las relaciones oficiales protocolares, de intercambio y cooperación de los distintos órganos del Parlatino con las agencias, entidades y organismos pertenecientes al sistema internacional, gubernamentales y no gubernamentales, así como con otras organizaciones y asociaciones de alcance internacional, que actúen en el marco de interés del Organismo.

## **DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Artículo 40.** La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de una persona con experiencia parlamentaria y administrativa. En el desempeño de sus funciones, se encarga de:

- a. Colaborar con la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y específicamente con las tareas que la Presidencia, la Junta Directiva o la Mesa le encomienden;
- b. Encargarse de la Sede Permanente, en sus aspectos administrativos, financieros y de recursos humanos, de acuerdo con las orientaciones de la Mesa Directiva.
- c. Disponer el recaudo de las cuotas y realizar la ejecución del presupuesto, en consulta con el Presidente y el Secretario General y por delegación de éstos;
- d. Presentar a la Junta Directiva la rendición de cuentas del ejercicio presupuestal anterior, que ésta debe someter a la Asamblea;
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, para su revisión y aprobación y posterior presentación a la Asamblea;
- f. Asistir y prestar asesoría en las reuniones de la Junta y de la Mesa Directiva; y
- g. Desempeñar otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Sin perjuicio de las atribuciones antes señaladas, el Secretario Ejecutivo tiene el carácter de funcionario y, como tal, está sujeto a los derechos y obligaciones emanadas del Reglamento de Personal de la Sede y los que expresamente se convengan. Su elección será para el mismo período de la Mesa Directiva.

Para el cumplimiento del literal b) de este artículo habrá un Director de Sede, el cual será designado por el voto de mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

#### **TÍTULO IV. PERSONALIDADES Y PRERROGATIVAS**

**Artículo 41.** El Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de conformidad con el artículo 2º y siguientes del Capítulo II del «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, establece su Sede en Panamá, República de Panamá y, en su condición de Organismo con personalidad jurídica internacional, goza en el territorio de Panamá de la capacidad jurídica y

de los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Estas mismas inmunidades y privilegios se extienden a los delegados, miembros y funcionarios del Parlatino, mientras estén en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los artículos 13°, 14°, 16° y 18° de los Capítulos III, IV y V del mismo «Acuerdo de Sede».

Igualmente, en aplicación del artículo 6° de su Tratado de Institucionalización, suscrito en Lima-Perú el 16 de noviembre de 1987, aprobado por todos los países miembros, el Parlamento Latinoamericano, sus parlamentarios miembros y delegados y sus funcionarios, conforme al derecho internacional, gozan de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos, en los territorios de los países que lo integran.

## **TÍTULO V. GASTOS**

**Artículo 42.** Los cargos en la Junta Directiva, en el Consejo Consultivo y en las mesas directivas de las comisiones permanentes, serán sin remuneración y los Parlamentos nacionales cubrirán los gastos que demande en ejercicio de sus funciones cada persona en ese cargo.

**Artículo 43.** Cada año la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en el año siguiente, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea.

Hasta tanto sea aprobado dicho proyecto, regirá el presupuesto del año anterior.

**Artículo 44.** La Presidencia podrá, en consulta con la Secretaría General, autorizar modificaciones o traslados, dentro del montante máximo de egresos previstos en el presupuesto, cuando las circunstancias así lo exijan y en el marco de sus objetivos.

**Artículo 45.** La Presidencia y la Secretaría General, para el desempeño de sus funciones, contarán con el personal administrativo, permanente y eventual previsto en el presupuesto.

## **TÍTULO VI. DE LA SEDE**

**Artículo 46.** La Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano y Caribeño está ubicada en Panamá, República de Panamá, la cual le garantiza a la Organización el goce de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades como Ente con personalidad jurídica internacional, a que se refiere el artículo 41.

## **TITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS**

### **CAPITULO PRIMERO.**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 47.** El Consejo Consultivo desempeña labores de asesoría política y legislativa del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y estará integrado por los ex-presidentes del Organismo y hasta por 10 personas parlamentarias o exparlamentarios de destacada actuación a favor de la causa integracionista.

Por encargo de la Junta Directiva o por iniciativa propia, podrá promover investigaciones, seminarios o estudios y realizar las publicaciones relativas a sus trabajos, así como asesorar y emitir informes.

Sus integrantes tendrán un mandato de dos años pudiendo ser reelegidos, salvo los expresidentes del Organismo.

El Consejo Consultivo elige de su seno a un Presidente, a un primer Vicepresidente, a un segundo Vicepresidente y a un Secretario Relator, quienes constituirán su Directiva. Además propondrá su reglamento interno o sus modificaciones, para la aprobación de la Junta Directiva.

Sus integrantes serán convocados por la Junta o Mesa Directiva, o por su propia Presidencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PAÍSES ADHERENTES AL TRATADO DE INSTITUCIONALIZACIÓN.**

**Artículo 48.** Los países que hayan adherido al tratado de Institucionalización y los que en el futuro lo hagan, también serán miembros de este Organismo, previo el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **IDIOMAS**

**Artículo 49.** Son idiomas oficiales del Parlamento Latinoamericano el español, francés, inglés y el portugués. La lengua de trabajo es el español.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **REVISIÓN PERIODICA**

**Artículo 50.** La Junta Directiva convocará cada cinco años a la Asamblea a una sesión de diagnóstico y revisión general de la estructura y funcionamiento del Organismo con la intención de garantizar el cumplimiento permanente de sus principios y propósitos.

Los aspectos particulares de cada una de las sesiones de revisión serán definidos en la convocatoria que para su efecto emita la Junta Directiva. De considerarlo necesario, incluirá también una propuesta de reforma de instrumentos o procedimientos, con el voto de los 2/3 de sus miembros.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **VIGENCIA**

**Artículo 51.** Este Estatuto está vigente desde el día 2 de agosto de 1991, aprobado durante la XIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, quedando reformado en la XV Asamblea Ordinaria, celebrada los días 8 y 9 de diciembre de 1995, en São Paulo, Brasil; en la XVII Asamblea Ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1997 en São Paulo, Brasil; en la XVIII Asamblea Ordinaria celebrada los días 16 y 17 de marzo del año 2000, en São Paulo, Brasil; y en la XX Asamblea Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2004, en São Paulo, Brasil, en la XXII Asamblea Ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2006 en Sao Paulo, Brasil; en la XXIII Asamblea Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2007, en Panamá, República de Panamá; y, en reunión de la Junta Directiva, celebrada en Panamá, República de Panamá, el día 31 de octubre de 2015, con facultades otorgadas por la XXX Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 15 y 16 de mayo de 2015.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para los efectos del párrafo tercero, del Artículo 38 de este Estatuto, se establece que la primera etapa se llamará PARLATINO WEB TV